



ACUERDO

Reunidos, a 31 de julio de 2007, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra, _____, en nombre y representación de FRANCE TÉLÉCOM ESPAÑA, S.A., ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada el pasado 5 de julio de 2007 por _____ transmitiendo su malestar por la falta de entrega de un Terminal móvil *Nokia N70* adquirido en relación con la solicitud de portabilidad a través del portal www.tiendarnovil.orange.es, del que es responsable FRANCE TÉLÉCOM ESPAÑA, S.A. (en adelante, ORANGE), compañía adherida a CONFIANZA ONLINE. Según se desprende de la reclamación, el particular solicitó la portabilidad de su línea y adquirió el terminal, con un plazo máximo de entrega del 27 de junio. No obstante, el consumidor afirma que con fecha de 29 de junio sufrió un corte de línea hasta el 12 de julio y a fecha de 13 de julio seguía sin recibir el terminal. Por todo lo anterior, solicita la entrega inmediata del producto así como una compensación por los perjuicios ocasionados.

SEGUNDO.- Así las cosas, el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Comercio Electrónico y de Publicidad Interactiva.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a ORANGE, ésta acepta los términos de la misma y, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, ORANGE se compromete a la entrega a la _____ del terminal móvil y una tarjeta de 1GB.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de ORANGE, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 31 de julio de 2007.

FRANCE TÉLÉCOM ESPAÑA, S.A.U.

AECEM - FECEMD